



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad

Jorge Luis Támara Salgado

Concierto para delinquir simple, en concurso con hurto agravado

Rad. interno No. 2019.00439-00 (rad. origen No. 2019-00094-00)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial del condenado Jorge Luis Tamara Salgado, quien actualmente se encuentra cumpliendo pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, consistente en la concesión del beneficio prisión domiciliaria por grave enfermedad incompatible con el tratamiento penitenciario.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Jorge Luis Tamara Salgado fue condenado dentro de este proceso por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 9 de octubre de 2019, a la pena principal de setenta y nueve (79) meses de prisión, o lo que es lo mismo, seis (6) años y siete (7) meses de prisión, al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de concierto para delinquir simple, en concurso con el delito de hurto agravado, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

Mediante auto de fecha 30 de junio del presente año, el despacho negó solicitud de ejecución de la pena en establecimiento carcelario por el lugar de residencia, por cuanto de la valoración médico legal efectuada al PPL por parte de un perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sucre, afirmó que del examen físico actual, la historia clínica y los exámenes de laboratorio presentados, le permiten establecer que el evaluado NO se encuentra en estado de grave enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.

3. DE LA PETICIÓN

Señala el apoderado judicial del condenado Jorge Luis Tamara Salgado, se le conceda al condenado la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 461, en concordancia con el artículo 314 No. 4 de la Ley 906 de 2004,

Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad
Jorge Luis Támara Salgado
Concierto para delinquir simple, en concurso con hurto agravado.
Radicado interno No. 2019.00439-00 (rad. origen No. 2019-00094-00)

en la dirección Transversal 24, calle 4 C, manzana B, lote 10, urbanización Mirador de los Alpes de Sincelejo.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

Siendo competente este Despacho para resolver la petición incoada por el apoderado judicial del condenado, procederá esta Judicatura a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están dados los presupuestos para acceder a la figura jurídica aquí pretendida.

5. CASO EN CONCRETO

En el caso que hoy centra nuestra atención se observa que nuevamente el apoderado judicial del hoy condenado solicita se estudie la viabilidad de concederle al señor Jorge Luis Tamara Salgado el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, consagrada en el artículo 314 numeral 5° de la ley 906 de 2004 y la consagrada en el artículo 68 del Código Penal, para ello, se envió a este ciudadano al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sucre, para que fuera valorado por parte de uno de los profesionales de esa institución y determinará si la enfermedad que padece es o no compatible con la vida de reclusión intramuros.

Al respecto se recibió informe del citado instituto el pasado 16 del mes y año que transcurre en el que se concluye "...el evaluado NO se encuentra en estado de grave enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, pero sugiriendo que, en caso de que fuera necesario y el estado de salud de este paciente así lo amerite, por presentar alteraciones negativas, se debe tramitar una nueva evaluación médico-legal teniendo los resultados y las valoraciones médicas solicitadas, garantizando así al examinado no vulnerar su derecho a la salud y complicaciones médicas que desmejoren su estado de salud¹".

En consecuencia, como quiera que ya el despacho se había pronunciado en relación con la sustitución de la pena intramural por prisión domiciliaria consagrada en el artículo 314 numeral 5° de la ley 906 de 2004 y la consagrada en el artículo 68 del Código Penal, mediante decisión interlocutoria de fecha 30 de junio del presente año, encontramos que esta oportunidad, la nueva valoración médico forense del estado de salud del condenado Jorge Luis Támara Salgado efectuada por un galeno adscrito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Sincelejo, concluye lo mismo, esto es, que su actual estado de salud no es incompatible con la vida en reclusión, razón por la cual le será nuevamente negada la anterior solicitud.

¹ Página final del informe

Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad
Jorge Luis Támara Salgado
Concierto para delinquir simple, en concurso con hurto agravado.
Radicado interno No. 2019.00439-00 (rad. origen No. 2019-00094-00)

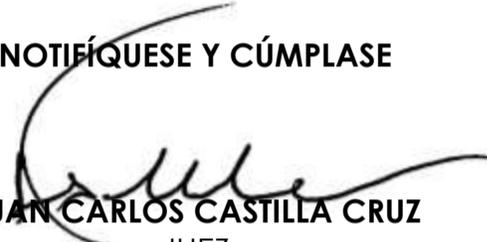
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE),**

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud efectuada por el apoderado judicial del PPL Jorge Luis Támara Salgado, consistente en la concesión de la sustitución de la pena intramural por la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 314 numeral 5° de la ley 906 de 2004 y la consagrada en el artículo 68 del Código Penal, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ